

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto distribuyendo en la forma que se publica e Instituciones que se mencionan los créditos consignados en presupuesto para Auxilio a Instituciones protectoras de la infancia criminal o abandonada.—Páginas 77 y 78.

Ministerio de Hacienda

Real decreto concediendo, con motivo de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a don Bernardo Acevedo y Huelves, Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 78.

Otro declarando excedente, a su instancia, a D. Emilio Vázquez Gómez, Inspector especial de Aduanas, con residencia en Barcelona.—Página 78.

Otros fijando en las cantidades que se in-

dican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 78 y 79.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 79.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que, como excepciones a las prohibiciones de facturación entre zonas, vigentes por los preceptos del Real decreto de 15 de Febrero de 1917, se autoricen las que se mencionan.—Página 79.

Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Rectificación a

la relación de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, publicada en la GACETA del 4 de Diciembre próximo pasado.—Página 80.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real).—Página 80.

Nombrando con carácter definitivo a don Pedro Fernández Martínez, Director de la Escuela graduada de niños de Infesto (Oviedo).—Página 80.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL, METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hipotecario de España (rectificado); La Electricista Segoviana (en liquidación); Almacenes generales de depósito de Madrid; Banco Hispano Colonial, y Comité Oficial Algodonero.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escala fón de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el preámbulo del Real decreto de 30 de Agosto de 1917 que mi antecesor en aquella fecha sometió a la aprobación de V. M., concediendo subvención a instituciones protectoras de la infancia delincuente o abandonada, se expuso el

criterio que, de acuerdo con la Comisión asesora de reforma tutelar y de acción educadora, se había adoptado para la distribución del crédito consignado en el presupuesto de gastos del Estado con tal objeto.

El mismo criterio se ha seguido para la distribución del crédito de este año; pero habiendo aumentado el número de Asociaciones dedicadas a estos humanitarios fines, ha habido necesidad de reducir las cantidades concedidas en el pasado ejercicio a las Asociaciones que entonces funcionaban, con el fin de que el Estado pudiera auxiliar a las nuevas que se han formado, estimulándolas de este modo a la persistencia en su humanitaria labor, teniendo que prescindirse en la concesión de auxilio de aquellas otras Instituciones, que si bien dedican su actividad a obras benéficas y meritórias muy dignas de encomio, sin embargo no están comprendidas dentro del concepto para el que es concedido este crédito.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto,

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Alejandro Rosselló.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de 30.000 pesetas consignado en la Sección tercera, capítulo 6.º, artículo 7.º, del presupuesto ordinario vigente para auxilio a Instituciones protectoras de la infancia criminal o abandonada, y el de 60.000 que figura en la Sección tercera, capítulo 2.º, artículo único, del extraordinario destinado al mismo objeto, se distribuirá en la forma y entre las Instituciones siguientes:

Junta de Patronato de Barcelona, 16.500 pesetas.

Institución Porta Coeli de Madrid, 16.500 pesetas.

Escuela de Reforma de Valladolid, pesetas 16.500.

Escuela de Reforma y Casa-Asilo de San José, de Tarragona, 10.000 pesetas.

Asociación de Estudios Penitenciarios y Rehabilitación del Delincuente, con destino a su casa de Madrid, 7.000 pesetas.

Asilo de Niños Delincuentes de Vigo, 7.000 pesetas.

Asociación de la Sagrada Familia, "Casa de Familia de Madrid", 7.000 pesetas.

Patronato de Niños Delincuentes de Madrid, 7.000 pesetas.

Junta de Patronato de Presos y Asilo de San Juan de la Cruz de la Carolina, 2.500 pesetas.

Total, 90.000 pesetas.

Artículo 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, por medio de la Comisión de Reforma Tutelar y Acción Educadora, cuidará de investigar la constitución y desenvolvimiento de las Instituciones de protección a la infancia delincuente o abandonada, al objeto de lograr un conocimiento exacto de la acción de todas ellas, pudiendo remover los obstáculos que se opongan al cumplimiento de sus fines, e informándose de la aplicación de las subvenciones objeto del presente decreto y resolver en último término las mejoras que crean deben establecerse.

Artículo 3.º La Comisión redactará anualmente una Memoria, que elevará al Ministro de Gracia y Justicia, comprensiva del número de Instituciones existentes, de las modificaciones introducidas en ellas, de sus vicisitudes, de los internados que contienen, de los resultados obtenidos y de cuantos datos estime favorables para la más eficaz acción de dichas Instituciones, así como del auxilio que deba prestarle el Estado y de la forma de hacerlo práctico.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración civil, en razón a sus méritos y servicios, y con motivo de su jubilación, a D. Bernardo Acevedo y Huelves, que era Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, con exención de toda clase de derechos, conforme a lo determinado en la base cuarta, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en declarar excedente, a su instancia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, a D. Emilio Vázquez Gómez, Inspector especial del Ramo, con residencia en Barcelona y categoría de Jefe de Administración de segunda clase, cuya plaza queda amortizada en virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 20 de Septiembre del pasado año, en relación con lo prevenido en la disposición 15 de las transitorias del Reglamento general de funcionarios civiles, aprobada por Mi Real decreto de 7 del citado mes.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 379.827,24 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad extranjera Belga de los Pinares del Paular, con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 443.303,10 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad extranjera Belga de los Pinares del Paular, con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 520.000 pesetas el capital que ha de servir de base a la li-

quidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1916, a la Sociedad inglesa Grand Canary Coaling C.º Ltd., con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 520.000 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad inglesa Grand Canary Coaling C.º Ltd., con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.277.620 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad francesa Compañía del Gas de Zaragoza, con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 7.217.500 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad francesa Union Espagnole des fabriques d'engrais, de produits chimiques et de superphosphates, con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Vengo en fijar en 100.000 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad belga Compagnie des Minerais, con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Vengo en fijar en 681.102,16 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad extranjera Oxidos Flórez, con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Vengo en fijar en 903.653,70 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad francesa Ch. Lorilleux y Compañía, con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Vengo en fijar en 530.720 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad francesa Trefilerie et Pointerie Catalanes, con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Melilla, número 59, Gabriel Volta Canals, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según cartas de pago números 98 y 81, expedidas en 21 de Agosto y 8 de Septiembre de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por no hallarse comprendido en la Real orden de 20 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1919.

BERENGUER

Señor Comandante General de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Jaime Sanjanme Solé, vecino de Gracia (Barcelona), calle de Voltaire, número 41, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 26, expedida en 3 de Junio último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento expedicionario de Infantería de Marina, José María Sanjanme Clara, y teniendo en cuenta que el indicado individuo falleció antes de que le fueran concedidos los beneficios del artículo 267 de la ley de Reclutamiento, como acogido a los de la ley de Amnistía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona que acredite su derecho en forma legal, según

dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1919.

BERENGUER

Señor Capitán General de la cuarta Región.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 116

En armonía con lo dispuesto en la orden de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos, de fecha 19 de Abril de 1917, y a fin de atender a las continuas demandas de los naranjeros de la región valenciana; vista la situación actual del tráfico ferroviario, y con objeto de dar al del indicado fruto las facilidades posibles en relación con su importancia y en defensa de los intereses representados en él,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Delegación Regia, ha tenido a bien disponer que, como excepciones a las prohibiciones de facturación entre zonas, vigentes por los preceptos del Real decreto de 15 de Febrero de 1917, se autoricen las siguientes:

1.ª Las estaciones de la línea de Almansa a Valencia y Tarragona, comprendidas entre Játiva y Alcalá de Chisvert, podrán facturar semanalmente 25 vagones con destino a las estaciones de las zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª, y para su distribución y regularización se pondrán de acuerdo el Ingeniero de la 3.ª Demarcación de la 2.ª División de Ferrocarriles, Delegado especial para estos transportes, y el Inspector de la Compañía del Norte en Valencia, y dictará las oportunas órdenes de turnos en las estaciones, ateniéndose al principio de la mayor equidad posible dentro del régimen.

2.ª Se autoriza a la Comisión Asturiana de facturaciones para conceder la facturación de cinco vagones semanales desde las regiones de Valencia y Murcia a Asturias.

3.ª Las estaciones naranjeras de la provincia de Murcia podrán facturar entre todas, y con destino a las estaciones de las Zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª 10 vagones semanales, cuyo turno regularizará la Compañía del ferrocarril proporcionando los vagones que se concedan en cada estación a la producción de las mismas, quedando la 3.ª División de ferrocarriles, encargada de inspeccionar estas concesiones e intervenir para resolver en definitiva en los casos que pudieran producir protestas de los remitentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Delegado Regio de Transportes.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

En la relación de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, inserta en la GACETA del 4 de Diciembre último, se omitió a doña Francisca Ruiz Vallecillo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras, de Ciudad Real, que debe figurar en el número siguiente al de doña Concepción Huete y Mate, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Lo que, debidamente rectificado, se hace público.—Madrid, 4 de Enero de 1919.—El Director general, P. O., López Monís.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de pri-

mera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

“El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

“La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

“Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

“1.º Ingreso por oposición.—2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.º Mayor categoría en el Escalafón general.—4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y, a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.º

Servicios en Secciones de graduadas sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.º Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 23 de Noviembre de 1918.—El Director general, P. A., López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Infesto (Oviedo),

Esta Dirección General ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Pedro Fernández Martínez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918. El Director general, P. A., López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo.